

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada **Sandra Alicia Pedroza Orozco** y diputado **Rodrigo González Zaragoza**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175, fracción II, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa con proyecto de DECRETO**, mediante la cual se propone **reformular** el artículo 59 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, el artículo 10 de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato**, el artículo 25 de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, así como el artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 176 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La salud mental como un derecho humano y un desafío de salud pública

La salud constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo integral de las personas y es una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Sin embargo, durante décadas la salud mental ocupó un lugar secundario dentro de las políticas públicas y de los sistemas sanitarios, pese a su estrecha relación con el bienestar individual, la cohesión social y el desarrollo económico. En la actualidad existe un amplio consenso internacional en reconocer que la salud mental es un componente inseparable de la salud y un presupuesto necesario para que las personas puedan desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones

cotidianas de la vida, aprender, trabajar, contribuir a su comunidad y ejercer plenamente sus derechos.¹

La necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de salud mental responde no únicamente a razones sanitarias, sino también a un compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. La Organización Mundial de la Salud sostiene que la salud mental constituye un derecho humano fundamental, un bien público y un elemento indispensable para el desarrollo social y económico. En ese sentido, advierte que los sistemas de salud continúan presentando importantes brechas entre las necesidades de atención de la población y la capacidad institucional para responder de manera oportuna, por lo que resulta indispensable transformar la manera en que los Estados conciben, previenen y atienden esta materia, colocando el bienestar mental como una prioridad dentro de la agenda pública.²

Durante décadas, los sistemas sanitarios concentraron buena parte de sus esfuerzos en la prevención y tratamiento de enfermedades físicas, relegando la salud mental a un plano secundario dentro del diseño institucional. No obstante, las transformaciones sociales, económicas y laborales de las últimas décadas, así como las consecuencias derivadas de la pandemia por COVID-19, evidenciaron que el bienestar psicológico constituye uno de los principales desafíos para la salud pública contemporánea. Frente a este escenario, la Organización Mundial de la Salud ha impulsado un cambio de paradigma que privilegia la promoción del bienestar mental, la prevención de los trastornos, la atención comunitaria, la eliminación del estigma y el respeto a los derechos humanos como ejes rectores de las políticas públicas en la materia.³

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas reconocer sus capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, aprender, trabajar de manera productiva y contribuir activamente a su comunidad. Bajo esta concepción, la salud mental

¹ Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 48.^a ed., p. 1.

Disponible en:

<https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-en.pdf>

² Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos. Panorama general*, Ginebra, OMS, 2022. Disponible en:

<https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/c6877de8-6454-4100-ba24-4316142290f1/content>

³ Ibidem

trasciende la simple ausencia de trastornos psicológicos o psiquiátricos para convertirse en un componente esencial del bienestar humano y en un elemento indispensable para el desarrollo personal, familiar, laboral y comunitario. Su adecuada protección influye directamente en la manera en que las personas piensan, sienten, toman decisiones, establecen relaciones interpersonales y enfrentan las exigencias cotidianas de su entorno.⁴

La magnitud de esta problemática ha llevado a los organismos internacionales a reconocer la salud mental como una prioridad para los sistemas públicos de salud. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cerca de una de cada siete personas vivía con algún trastorno mental en 2021 y, tan sólo durante el primer año de la pandemia por COVID-19, la prevalencia mundial de los trastornos de ansiedad y depresión aumentó aproximadamente un 25%, evidenciando las limitaciones estructurales de los sistemas sanitarios para responder oportunamente a esta creciente demanda de atención.⁵

En México, el panorama presenta características similares. Diversos diagnósticos elaborados por instituciones nacionales especializadas muestran que una proporción importante de la población experimentará algún trastorno mental a lo largo de su vida; sin embargo, únicamente una parte de quienes requieren atención especializada logra acceder oportunamente a los servicios de salud. Se estima que aproximadamente 24 millones de personas presentan algún problema de salud mental y únicamente 1 de cada 3 logra acceder a atención profesional.⁶ Factores como el estigma social, la insuficiencia de personal especializado, la distribución desigual de los servicios y la limitada cultura de prevención continúan representando obstáculos importantes para garantizar una atención integral en esta materia.

En el estado de Guanajuato, los indicadores más recientes también muestran la creciente relevancia de la salud mental como un desafío de salud pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.9% de la población de dieciocho años y más reportó haber presentado indicios de ansiedad durante las dos semanas previas al levantamiento de la información, mientras que

⁴ Íbidem

⁵ Íbidem

⁶ Se dispara 60% el número de mexicanos con problemas de salud mental, Periodico Publimetro. Karla Linares, 12 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/06/13/salud-mental-tras-pandemia-se-dispara-60-el-numero-de-mexicanos-con-problemas/>

el 9.7% manifestó indicios de depresión. Asimismo, el 36.8% de la población señaló haber experimentado sentimientos de soledad al menos en alguna ocasión durante el mes previo a la encuesta.⁷ Estos indicadores reflejan la importancia de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y acompañamiento oportuno en materia de salud mental.

Frente a este escenario, caracterizado por una creciente demanda de atención en salud mental y por la persistencia de barreras para acceder oportunamente a los servicios especializados, la evidencia científica coincide en que los modelos basados exclusivamente en la reacción frente a la enfermedad resultan insuficientes para responder a la complejidad de los problemas actuales de salud mental. En su lugar, se ha consolidado un enfoque preventivo que privilegia la promoción del bienestar emocional, la identificación temprana de factores de riesgo y el acompañamiento continuo antes de que las afectaciones psicológicas evolucionen hacia escenarios de mayor gravedad. Este cambio de paradigma reconoce, además, que la salud mental no depende únicamente de condiciones individuales, sino también del entorno familiar, social y laboral en el que las personas desarrollan sus actividades.⁸

La igualdad material exige precisamente reconocer estas diferencias. Proteger de la misma manera a quienes enfrentan riesgos profundamente distintos no siempre produce resultados equitativos. Por ello, las estrategias de prevención y atención en materia de salud mental deben incorporar medidas diferenciadas para aquellos sectores cuya actividad cotidiana implica una exposición constante al estrés, la violencia, la incertidumbre, la presión operativa o acontecimientos potencialmente traumáticos.

Estas circunstancias justifican que el análisis de la salud mental policial trascienda el ámbito estrictamente sanitario para convertirse también en un asunto relacionado con la calidad del servicio público, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento institucional de las corporaciones de seguridad pública.

⁷ Muñoz, D. (2026). *¿Qué tan satisfechos y felices viven los guanajuatenses? Esto revela el INEGI*. Periódico AM. Disponible en: <https://www.am.com.mx/guanajuato/2026/07/15/que-tan-satisfechos-y-felices-viven-los-guanajuatenses-esto-revela-el-inegi-1819685.html>

⁸ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos. Panorama general*, Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/c6877de8-6454-4100-ba24-4316142290f1/content>

Por ello, resulta indispensable analizar las condiciones particulares en que actualmente se desarrolla la función policial, así como los riesgos psicosociales inherentes a esta actividad, a efecto de determinar la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales dirigidos a preservar el bienestar emocional de quienes tienen encomendada la protección de la sociedad y su seguridad.

II. La función policial como una actividad de alto riesgo psicosocial

La función policial constituye una de las actividades de mayor complejidad dentro del servicio público. A diferencia de otras profesiones, las personas integrantes de las instituciones de seguridad desarrollan sus labores en escenarios caracterizados por la incertidumbre, la inmediatez en la toma de decisiones, la exposición constante al peligro y el contacto recurrente con hechos potencialmente traumáticos.

La atención de homicidios, accidentes fatales, hechos de violencia familiar, enfrentamientos armados, desapariciones de personas, rescates, suicidios, violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como múltiples situaciones de crisis e inseguridad social, forman parte de la actividad cotidiana de miles de elementos policiales en nuestro país.

Estas condiciones generan una acumulación progresiva de factores de riesgo psicosocial que, cuando no son atendidos oportunamente, pueden traducirse en trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, agotamiento emocional, consumo problemático de alcohol o sustancias psicoactivas, alteraciones del sueño, deterioro de las relaciones familiares e incluso conductas suicidas.

A diferencia de una lesión física, cuyos efectos suelen ser visibles y susceptibles de atención inmediata, las afectaciones a la salud mental pueden permanecer ocultas durante largos periodos. El temor al señalamiento, la normalización del estrés, la falta de confianza en las instituciones y la percepción de que solicitar ayuda representa una muestra de debilidad provocan que numerosas personas policías posterguen o eviten buscar atención especializada.

Esta situación se agrava por la existencia de una cultura organizacional que históricamente ha asociado la fortaleza profesional con la supresión de las emociones. Bajo esta lógica, el cansancio, el miedo, la ansiedad o la tristeza suelen interpretarse como signos de incapacidad, cuando en realidad constituyen

respuestas humanas ante la exposición prolongada a situaciones de violencia, peligro y presión.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los riesgos para la salud mental en el trabajo constituyen un desafío creciente para los sistemas de salud y para los empleadores. De acuerdo con dicho organismo, los entornos laborales deficientes, caracterizados por cargas excesivas de trabajo, falta de control sobre las tareas, jornadas prolongadas, apoyo insuficiente, violencia, acoso o discriminación, representan factores de riesgo psicosocial que pueden afectar significativamente la salud mental de las personas trabajadoras. En consecuencia, la OMS recomienda que los empleadores implementen intervenciones organizacionales dirigidas a prevenir, reducir o eliminar dichos riesgos y fortalecer entornos laborales seguros y saludables.⁹

En el caso de la función policial, esta realidad ha sido ampliamente documentada por la evidencia científica internacional. Debido a la naturaleza de sus funciones, las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública enfrentan una exposición constante a hechos violentos, situaciones traumáticas, elevados niveles de estrés operativo, presión institucional y una permanente exigencia de toma de decisiones en contextos de riesgo, circunstancias que incrementan significativamente la probabilidad de desarrollar afectaciones a su salud mental.

En este sentido, destaca el meta-análisis elaborado por investigadores de la Universidad de Oxford, publicado en la revista *Occupational and Environmental Medicine*, mediante el cual se analizó información correspondiente a 272,462 personas policías pertenecientes a 24 países. Los resultados señalaron que aproximadamente 1 de cada 4 presenta consumo riesgoso de alcohol; 1 de cada 7 cumple con criterios compatibles con trastorno por estrés postraumático o depresión; y cerca de 1 de cada 10 manifiesta síntomas de ansiedad o ideación suicida.

La experiencia comparada demuestra que la implementación de programas institucionales de prevención puede generar resultados significativos. Un ejemplo es el programa Together for Life, implementado por el Servicio de Policía de

⁹ Organización Mundial de la Salud. (2024). *La salud mental en el trabajo*, ficha informativa, 2 de septiembre de 2024. Disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

Montreal, Canadá, que incorporó capacitación obligatoria en salud mental, líneas confidenciales de apoyo y formación especializada para supervisores. De acuerdo con la literatura especializada, dicha estrategia se asoció con una reducción cercana al 79% en los suicidios de personal policial durante un periodo de doce años.¹⁰

El estudio concluye que el personal policial presenta una prevalencia significativamente mayor de diversos trastornos mentales en comparación con la población general, confirmando que se trata de una población particularmente expuesta a riesgos psicosociales derivados de su actividad profesional.¹¹

Estos hallazgos confirman que las afectaciones psicológicas del personal policial no constituyen hechos excepcionales ni problemas exclusivamente individuales. Por el contrario, se encuentran estrechamente relacionadas con las condiciones estructurales bajo las cuales se presta el servicio.

Las jornadas prolongadas, la exposición constante a la violencia, los turnos nocturnos, el contacto recurrente con víctimas, el riesgo de sufrir agresiones, la insuficiencia de personal, la presión por obtener resultados, la falta de descanso y la dificultad para conciliar la vida laboral y familiar generan un entorno propicio para el desgaste emocional.

A estos factores se suma el acceso permanente a armamento, circunstancia que incrementa el nivel de riesgo cuando una persona atraviesa una crisis emocional severa o presenta ideación suicida. Por ello, la detección temprana y la intervención especializada adquieren una relevancia particular dentro de las instituciones policiales.

La falta de atención psicológica también produce consecuencias en el ámbito institucional. La disminución de la capacidad de concentración, el ausentismo, la rotación de personal, los conflictos laborales, el incremento de incapacidades y el deterioro en la toma de decisiones afectan directamente la operación de las corporaciones.

¹⁰ Mora, F. & Caminos sin Ley. (2021). *¿Cómo cuidamos a quienes nos cuidan?*. Nexos. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>

¹¹ Syed, S., Ashwick, R., Schlosser, M., Jones, R., Rowe, S. & Billings, J., (2020). *Global prevalence and risk factors for mental health problems in police personnel: a systematic review and meta-analysis*, *Occupational and Environmental Medicine*, vol. 77 Disponible en: <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>

De igual manera, las alteraciones emocionales no atendidas pueden incidir en la manera en que el personal policial interactúa con la ciudadanía. La irritabilidad, el agotamiento, la ansiedad y la pérdida de control emocional pueden dificultar el manejo adecuado de situaciones de conflicto y aumentar el riesgo de respuestas desproporcionadas.

Por tanto, garantizar atención psicológica al personal policial no sólo protege la salud de quienes integran las corporaciones, sino que fortalece la calidad del servicio público, mejora la toma de decisiones operativas y contribuye a prevenir actuaciones contrarias a los derechos humanos.

Durante muchos años, las políticas públicas en materia de seguridad concentraron sus esfuerzos en el equipamiento, la capacitación, la evaluación, la certificación y la profesionalización de los cuerpos policiales. Aunque todos estos elementos resultan indispensables, con frecuencia se ha dejado de lado que las personas integrantes de dichas instituciones son también titulares de derechos humanos.

La investidura policial no elimina ni disminuye el derecho a la salud. Tampoco convierte el desgaste emocional en una consecuencia que deba asumirse como parte inevitable del servicio. Por el contrario, la naturaleza riesgosa de la actividad impone al Estado un deber reforzado de protección, pues resulta incongruente exigir a las personas policías que actúen con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, sin garantizar previamente condiciones institucionales que les permitan preservar su estabilidad emocional y enfrentar adecuadamente las exigencias del servicio.

En este sentido, la función policial debe ser reconocida como una actividad de alto riesgo psicosocial que requiere medidas diferenciadas de protección. La permanencia de esquemas basados exclusivamente en evaluaciones periódicas o intervenciones posteriores a eventos críticos resulta insuficiente frente a una problemática que se construye de manera acumulativa y cotidiana.

El bienestar emocional del personal policial constituye, en consecuencia, un componente indispensable para la estabilidad de las corporaciones, la continuidad del servicio, la protección de los derechos humanos y la seguridad de la población.

A partir de este reconocimiento, resulta necesario analizar las manifestaciones concretas de esta problemática en el ámbito nacional y estatal, así como los antecedentes institucionales que evidencian la insuficiencia del modelo actualmente vigente.

III. La salud mental policial: una problemática institucional que exige atención del Estado

La evidencia científica expuesta en el apartado anterior demuestra que las personas integrantes de las instituciones policiales constituyen uno de los grupos ocupacionales con mayor exposición a riesgos psicosociales. Sin embargo, trasladar este conocimiento al contexto mexicano permite advertir que dichos riesgos no constituyen únicamente una preocupación académica, sino una problemática institucional con consecuencias reales para las corporaciones de seguridad pública y para el cumplimiento de la función que el Estado les ha encomendado.

En México, diversas investigaciones, diagnósticos especializados y ejercicios de documentación han coincidido en señalar que la salud mental continúa siendo uno de los aspectos menos desarrollados dentro de las políticas de fortalecimiento policial. Aunque durante los últimos años se han impulsado importantes acciones dirigidas a mejorar la profesionalización, la capacitación, el equipamiento y los procesos de certificación de las corporaciones, el bienestar psicológico del personal operativo continúa recibiendo una atención considerablemente menor, privilegiándose en muchos casos un modelo reactivo que interviene únicamente cuando ya se ha presentado una crisis.

Particularmente relevante resulta el trabajo desarrollado por Azul Cobalto, iniciativa integrada por especialistas dedicados al estudio del bienestar policial en México. Además de impulsar investigaciones orientadas a comprender los factores que afectan la salud mental de las personas policías. Este proyecto ha documentado la necesidad de transitar de esquemas centrados exclusivamente en evaluaciones de ingreso o procesos de control de confianza hacia modelos permanentes de prevención, acompañamiento y atención psicológica que permitan identificar oportunamente factores de riesgo antes de que éstos se traduzcan en consecuencias irreparables.

Uno de los aportes más relevantes de esta iniciativa es el informe que nos fue proporcionado por parte de las personas integrantes de Azul Cobalto, titulado *Suicidios en corporaciones policiales de México 2018-2026*¹², el cual constituye uno de los esfuerzos más recientes por sistematizar información relacionada con esta problemática en el país. A partir del análisis de información oficial, registros periódicos y diversas fuentes institucionales, el estudio documentó que entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de julio de 2026 se registraron 131 suicidios de personas integrantes de corporaciones policiales, dentro de un universo de 3,954 bajas policiales, lo que representa aproximadamente el 3.3% del total de bajas registradas durante ese periodo. Si bien porcentualmente la cifra puede parecer limitada, el hecho de que estos casos se hayan presentado de manera constante durante todos los años analizados evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática persistente que requiere atención institucional.¹³

El informe también demuestra que el fenómeno posee una distribución prácticamente nacional. De las treinta y dos entidades federativas, veintiséis registraron al menos un caso de suicidio policial durante el periodo estudiado. Chihuahua concentró 20 casos; Veracruz, 12; Ciudad de México, 10; Estado de México, 9; mientras que Guanajuato registró 7 casos, cifra equivalente aproximadamente al 5.3% del total nacional y similar a la reportada por el estado de Puebla.

Estos datos permiten afirmar que nuestra entidad no es ajena a esta problemática y que los riesgos asociados al desgaste emocional también se encuentran presentes en las instituciones de seguridad pública guanajuatenses.

Asimismo, el estudio aporta elementos relevantes para comprender la naturaleza de estos acontecimientos. Del total de suicidios documentados, el 78.6% fueron cometidos mediante arma de fuego, mientras que el 54.2% ocurrió cuando el elemento se encontraba fuera de servicio.

Esta información evidencia que los factores que inciden en este tipo de sucesos trascienden la jornada laboral y que el acceso permanente al arma de cargo puede convertirse en un elemento que incrementa el riesgo cuando no existen mecanismos

¹² Azul Cobalto. (2026). Informe Suicidios en corporaciones policiales de México 2018-2026. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:427bbe86-a689-4dde-8f22-0f5ddc6b1e2e>

¹³ Ibidem

adecuados de detección, seguimiento y acompañamiento psicológico. De igual forma, confirma la necesidad de fortalecer políticas preventivas que permitan identificar oportunamente señales de alerta y brindar atención especializada antes de que las afectaciones emocionales evolucionen hacia escenarios críticos.

En el caso de Guanajuato, estas cifras adquieren una relevancia particular debido al contexto operativo que enfrentan las corporaciones de seguridad pública. Desde hace varios años, las personas policías desarrollan sus funciones en un entorno caracterizado por altos niveles de violencia, enfrentamientos armados, atención permanente de emergencias, presión institucional y jornadas laborales particularmente demandantes. Si bien el informe de Proyecto Azul Cobalto no establece una relación causal entre estas condiciones y los casos documentados, sí aporta evidencia suficiente para sostener que el desgaste emocional derivado de la función policial constituye un riesgo que debe ser atendido mediante políticas públicas permanentes y no únicamente a través de intervenciones posteriores a eventos críticos.

La relevancia de esta problemática adquirió especial visibilidad en el estado el 14 de julio de 2026, cuando un policía municipal de León falleció por suicidio. Horas antes de los hechos, el policía publicó un mensaje en redes sociales en el que relataba el desgaste emocional que había enfrentado durante años, reconocía haber vivido con depresión y exhortaba a otras personas que atravesaran circunstancias similares a buscar ayuda profesional.

Este lamentable acontecimiento constituye la manifestación más reciente y visible de una problemática que se presenta en las diversas Instituciones de Seguridad Pública del país, del estado y de los municipios y cuya existencia ya había sido documentada por investigaciones especializadas, organismos internacionales, diagnósticos nacionales y antecedentes institucionales, por lo que resulta necesario y urgente fortalecer el marco jurídico para prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir mediante el establecimiento de mecanismos permanentes de atención psicológica dirigidos de manera focalizada a las personas integrantes de las corporaciones policiales con la finalidad de garantizar su bienestar.

Esta preocupación, además, ya había sido reconocida por el propio Congreso del Estado de Guanajuato, pues incluso en el año 2023, esta Soberanía aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual exhortó a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad para que informaran las acciones implementadas en materia de atención

psicológica, prevención del suicidio y acompañamiento emocional dirigidas al personal de sus corporaciones policiales.¹⁴

Las respuestas remitidas evidenciaron un panorama heterogéneo. Mientras algunos municipios reportaron acciones preventivas limitadas o la posibilidad de canalizar a su personal hacia servicios psicológicos existentes en otras dependencias, otros informaron contar con áreas especializadas para brindar atención médica y psicológica a sus elementos. Particularmente, el Municipio de León reportó la existencia de una estructura administrativa encargada de proporcionar atención integral a la salud del personal adscrito a su Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana.¹⁵

No obstante, dicho ejercicio de transparencia y acceso a la información permitió advertir que la existencia, cobertura y alcance de estos servicios depende, en gran medida, de las capacidades administrativas y presupuestales de cada municipio. En consecuencia, el acceso a atención psicológica continúa sujeto a criterios de oportunidad y disponibilidad institucional, generando condiciones de desigualdad entre personas policías que desempeñan funciones equivalentes bajo riesgos similares.

Esta situación evidencia una diferencia fundamental entre la existencia de programas administrativos y el reconocimiento de un derecho jurídicamente garantizado. Mientras los primeros pueden modificarse o desaparecer con motivo de cambios presupuestales o de administración, el segundo genera obligaciones permanentes para las autoridades públicas y otorga certeza jurídica a las personas destinatarias de la protección.

Por ello, la experiencia nacional, la información especializada disponible, los antecedentes legislativos del estado y la realidad que enfrentan diariamente las personas policías convergen en una misma conclusión: la atención psicológica no puede seguir concibiéndose como una medida extraordinaria o eventual.

Resulta indispensable consolidar un marco jurídico que garantice mecanismos permanentes de prevención, detección temprana, atención especializada y

¹⁴ LXV Legislatura. (2023). Congreso del Estado de Guanajuato. Acuerdo. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/decreto_firmado/5582/ACUERDO_611.pdf

¹⁵ Ayuntamiento de León. Gto. (2023). Oficio SHA/0362/2023. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:bad79d62-0905-4813-8196-ec59f7f04f15>

seguimiento psicológico para todas las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, fortaleciendo con ello tanto la protección de sus derechos como la capacidad institucional del Estado para brindar un servicio de seguridad pública profesional, eficiente y humanamente sostenible.

IV. La obligación jurídica del Estado de proteger la salud mental del personal policial

La evidencia científica y los antecedentes institucionales previamente expuestos permiten concluir que la salud mental del personal policial constituye un asunto de interés público cuya atención no puede quedar sujeta exclusivamente a decisiones administrativas o a acciones implementadas de manera aislada por las distintas instituciones de seguridad pública. Frente a una problemática de carácter estructural, corresponde al Estado asumir un papel activo mediante el establecimiento de mecanismos jurídicos que garanticen una protección permanente, homogénea y efectiva para quienes desempeñan una de las funciones públicas de mayor riesgo.

Esta obligación no surge únicamente de consideraciones de política pública o de criterios de oportunidad administrativa. Deriva directamente del marco constitucional y legal que reconoce la salud como un derecho humano y que impone a todas las autoridades el deber de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

En primer término, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos, imponiendo a todas las autoridades un deber permanente de actuación orientado a generar las condiciones necesarias para que éstos puedan ejercerse plenamente.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este derecho comprende no solamente la atención médica

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

cuando la enfermedad ya se ha presentado, sino también la obligación de desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención, promoción y preservación del bienestar físico y mental de las personas. Bajo esta perspectiva, la salud mental forma parte del contenido esencial del derecho a la salud y debe ser garantizada mediante acciones permanentes, oportunas y accesibles.

El artículo 123, apartado B, de la Constitución establece un régimen laboral para las personas servidoras públicas que contempla derechos relacionados con las condiciones de trabajo, la seguridad social y la protección frente a riesgos laborales. Interpretado de manera sistemática con el artículo 1° constitucional, dicho marco impone al Estado el deber de adoptar medidas razonables para proteger la integridad física y mental de su personal, particularmente cuando el desempeño de sus funciones implica una exposición constante a riesgos, como ocurre con las instituciones policiales.

La Ley General de Salud¹⁷ reconoce que el bienestar mental forma parte del derecho a la salud y establece como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud la promoción del bienestar psicológico de la población, así como la prevención, atención y rehabilitación de los padecimientos relacionados con la salud mental. En particular, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022 consolidó un modelo preventivo y comunitario con enfoque de derechos humanos, privilegiando la atención temprana, la continuidad de los servicios especializados y la integración de la salud mental en el primer nivel de atención.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las instituciones policiales deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.¹⁸ Estos principios difícilmente pueden materializarse cuando quienes tienen encomendada la protección de la ciudadanía desempeñan sus funciones bajo condiciones permanentes de desgaste emocional sin contar con mecanismos institucionales suficientes para prevenir, atender y dar seguimiento a las afectaciones derivadas del ejercicio cotidiano de sus funciones.

¹⁷ Ley General de Salud. Disponible en:

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo11037.html>

¹⁸ Art. 5 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Por su parte, y como ya se ha mencionado, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los riesgos psicosociales en el trabajo constituyen un problema de salud pública que requiere medidas de prevención, promoción y atención integral. Asimismo, ha señalado que los Estados deben impulsar entornos laborales que favorezcan el bienestar mental, reduzcan el estigma asociado a los trastornos mentales y garanticen el acceso oportuno a servicios de salud mental para las personas trabajadoras.

En consecuencia, la protección de la salud mental del personal policial no constituye una prestación accesoria ni un beneficio discrecional. Se trata de una obligación que deriva directamente del derecho humano a la salud, del deber estatal de proteger a sus personas servidoras públicas y de la responsabilidad institucional de garantizar un servicio de seguridad pública profesional, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

Ahora bien, el análisis del marco jurídico del Estado de Guanajuato permite advertir que esta obligación ha sido reconocida únicamente de manera parcial.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato prevé que el proceso de evaluación del control de confianza comprende la valoración de condiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas de las personas aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública. Sin embargo, dicha evaluación tiene como finalidad verificar la idoneidad para el ingreso, permanencia y desarrollo profesional del personal, mas no garantizar un esquema permanente de atención psicológica dirigido a preservar su bienestar emocional.

Asimismo, el artículo 59 del mismo ordenamiento contempla la atención psicológica como parte de los sistemas complementarios de seguridad social. No obstante, la disposición vigente no establece criterios mínimos respecto de su carácter preventivo, la periodicidad con que debe brindarse, la especialización del servicio, la confidencialidad de la atención, los mecanismos de detección temprana, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, ni establece un estándar mínimo de atención psicológica que sirva de base para la implementación de los instrumentos administrativos necesarios.

Una situación semejante se presenta en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. Si bien dicho ordenamiento

reconoce diversos derechos relacionados con la estabilidad laboral, la profesionalización, la capacitación y la seguridad social del personal policial, actualmente no incorpora de manera expresa el derecho a recibir atención psicológica permanente como parte de las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del servicio.

De igual forma, tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato atribuyen facultades para la prestación del servicio público de seguridad; sin embargo, no establecen una obligación específica para implementar mecanismos permanentes de prevención, atención y seguimiento psicológico dirigidos al personal operativo, provocando que la existencia de estos servicios dependa de la interpretación, voluntad o capacidad de cada administración.

Desarrollar modelos institucionales de atención integral para el personal policial es posible, sin embargo, estos esfuerzos dependen actualmente de disposiciones reglamentarias y de decisiones susceptibles de modificarse en cada administración municipal, al no contar con un respaldo legal uniforme para todo el estado, lo que demuestra la necesidad de establecer dichas obligaciones en nuestro marco jurídico, para que la prestación de servicios de atención a la salud mental para las personas integrantes de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios de nuestro estado no quede sujeta a interpretaciones o voluntades de los gobiernos en turno.

Además, esta tendencia también comienza a reflejarse en otras entidades federativas del país. En los últimos años se han presentado iniciativas legislativas orientadas a incorporar mecanismos permanentes de atención psicológica y fortalecimiento de la salud mental del personal policial. Destacan, entre otras, las propuestas formuladas en el Congreso del Estado de Puebla¹⁹ y en el Congreso de la Ciudad de México²⁰, las cuales parten de una premisa común: reconocer que la atención psicológica del personal de seguridad pública no debe limitarse a las evaluaciones de control de confianza o a intervenciones posteriores a situaciones

¹⁹ LXII Legislatura. (2026) Congreso del Estado de Puebla. Disponible en:
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:7cba3c02-e2f0-4913-87b2-48b944616508>

²⁰ II Legislatura. (2021)- Congreso de la Ciudad de México. Disponible en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0ea4d9301a3ea64e1af3e93de5e8d0abfc16f309.pdf>

críticas, sino formar parte de una política institucional permanente de prevención, acompañamiento y protección del bienestar emocional.

En consecuencia, el marco jurídico vigente revela una protección fragmentada. Existen evaluaciones psicológicas, servicios institucionales y experiencias administrativas relevantes; sin embargo, todavía no existe un sistema normativo que reconozca expresamente la atención psicológica permanente como un derecho del personal policial y establezca obligaciones claras para las autoridades responsables de garantizarlo.

La diferencia no es menor. Una evaluación psicológica no equivale a un programa permanente de atención; una prestación administrativa no ofrece la misma certeza jurídica que un derecho reconocido por la ley; y una buena práctica implementada por un municipio no garantiza que todas las personas integrantes de las instituciones policiales del estado reciban el mismo nivel de protección.

En este sentido, la profesionalización policial no puede reducirse a la adquisición de conocimientos técnicos o al cumplimiento de evaluaciones de control de confianza. También debe comprender mecanismos permanentes de prevención, acompañamiento, intervención en crisis y seguimiento psicológico.

Por ello, la atención psicológica tampoco debe limitarse a reaccionar cuando el daño ya se ha producido. Un modelo verdaderamente integral debe privilegiar la prevención, la detección temprana y el acompañamiento continuo, permitiendo identificar factores de riesgo antes de que evolucionen hacia afectaciones de mayor gravedad.

Así pues, resulta necesario evolucionar de un modelo centrado principalmente en la evaluación y la atención eventual hacia un sistema jurídico integral que reconozca la atención psicológica permanente como un componente esencial de la profesionalización policial, establezca estándares mínimos para su prestación y defina obligaciones concretas para las autoridades responsables de garantizar su cumplimiento. Precisamente a ese objetivo responde la presente iniciativa de reforma.

V. Justificación de las reformas propuestas

El análisis del marco jurídico vigente permite advertir que la legislación del Estado de Guanajuato contiene disposiciones relacionadas con la evaluación psicológica, la seguridad social y la organización de las instituciones policiales; sin embargo, dichas normas fueron diseñadas desde perspectivas distintas y carecen de un enfoque integral orientado a garantizar la protección permanente de la salud mental del personal de seguridad pública.

En consecuencia, la presente iniciativa no parte de la premisa de crear un derecho completamente nuevo, sino de fortalecer y articular disposiciones ya existentes para responder a una necesidad institucional que ha sido ampliamente documentada por la evidencia científica, los antecedentes nacionales y la propia experiencia del estado.

Las reformas propuestas obedecen a una lógica complementaria. Cada una atiende un aspecto específico del problema identificado y, en conjunto, construyen un sistema jurídico orientado a reconocer la atención psicológica permanente como un componente esencial del servicio público de seguridad.

a) Reconocimiento de la atención psicológica como un derecho del personal policial

La primera reforma recae en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Este ordenamiento regula los derechos, obligaciones, permanencia, profesionalización y desarrollo de las personas integrantes de las instituciones policiales.

Sin embargo, pese a la naturaleza altamente riesgosa de la función policial, actualmente no reconoce de manera expresa el derecho de las personas integrantes de las corporaciones a recibir atención psicológica permanente como parte de las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del servicio.

Esta omisión resulta particularmente relevante porque la profesionalización policial no depende únicamente de la capacitación técnica, la evaluación de competencias o el desarrollo profesional, sino también de la preservación de las condiciones

físicas y emocionales que permiten a las personas desempeñar adecuadamente sus funciones.

En ese sentido, la reforma al artículo 10 propone incorporar expresamente el derecho del personal policial a recibir atención psicológica permanente, reconociendo que el bienestar emocional constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la carrera policial y para el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo que rigen la función de seguridad pública.

Con esta modificación, la atención psicológica deja de entenderse exclusivamente como un servicio institucional y pasa a formar parte del catálogo de derechos reconocidos a quienes integran las instituciones policiales del estado.

b) Fortalecimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

La segunda modificación se dirige a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato por tratarse del ordenamiento rector de las instituciones de seguridad pública en la entidad.

Actualmente, el artículo 59 contempla la atención psicológica como parte de los sistemas complementarios de seguridad social dirigidos al personal policial y sus familias. No obstante, la disposición vigente no establece parámetros mínimos respecto de la naturaleza del servicio, su carácter preventivo, la periodicidad con la que debe brindarse, los principios de confidencialidad que deben regir su prestación, los mecanismos de detección temprana, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, ni establece estándares mínimos respecto del contenido de la atención psicológica que permitan garantizar una protección continua y homogénea para el personal policial.

Esta ausencia normativa genera que la prestación pueda interpretarse de manera restrictiva o limitarse a acciones aisladas, sin garantizar acciones permanentes e integrales de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, lo que dificulta la construcción de un modelo institucional uniforme para todas las corporaciones de seguridad pública del estado.

Por ello, la iniciativa propone ampliar el contenido del artículo para establecer expresamente que la atención psicológica deberá brindarse de manera permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial, comprendiendo acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables. Con ello, las autoridades competentes podrán instrumentar estas acciones mediante protocolos, programas, lineamientos, modelos de atención u otros instrumentos administrativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, atendiendo a las necesidades operativas de sus corporaciones.

Así, la atención psicológica deja de concebirse como un servicio reactivo y adquiere un enfoque preventivo e integral, acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud mental.

c) Obligaciones para las autoridades municipales y estatales

La tercera reforma se dirige a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los municipios constituyen el orden de gobierno con mayor cercanía a la ciudadanía y concentran el mayor número de elementos policiales en funciones. En consecuencia, desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas orientadas al bienestar del personal operativo.

No obstante, la legislación vigente no establece de manera expresa la obligación de los ayuntamientos de implementar mecanismos de acción permanentes de atención psicológica dirigidos a las instituciones de seguridad pública de los municipios.

Esta ausencia provoca que la existencia, alcance y calidad de dichos programas dependan de decisiones administrativas o presupuestales adoptadas por cada municipio, generando diferencias importantes entre corporaciones que enfrentan riesgos operativos semejantes.

Por ello, la iniciativa incorpora dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la obligación de garantizar la prestación permanente del servicio de atención

psicológica para el personal de seguridad pública, garantizando que la protección de la salud mental deje de depender exclusivamente de la voluntad administrativa y encuentre sustento en una obligación prevista por la ley.

Finalmente y siguiendo el mismo orden de ideas, también se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato en aras de otorgar a la Secretaría de Seguridad y Paz la atribución de proporcionar el servicio de atención psicológica integral en salud mental al personal policial que le esté adscrito.

Con esta reforma se fortalece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública, asegurando que las acciones dirigidas a proteger el bienestar emocional del personal policial cuenten con respaldo jurídico y continuidad institucional.

Un sistema integral de protección de la salud mental policial

Las tres reformas propuestas no constituyen modificaciones aisladas ni persiguen objetivos independientes, por el contrario, responden a una estrategia legislativa integral orientada a fortalecer el marco jurídico aplicable a la protección de la salud mental del personal de seguridad pública.

Mientras la reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública fortalece el contenido y alcance de la atención psicológica que debe brindarse al personal policial; la modificación a la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial reconoce expresamente dicho acceso como un derecho de las personas integrantes de las instituciones policiales; y la reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios incorpora obligaciones para las autoridades municipales orientadas a garantizar su implementación.

En conjunto, estas modificaciones permiten transitar de un marco normativo centrado principalmente en la evaluación psicológica como mecanismo de control y en una regulación limitada de la atención psicológica, hacia un modelo jurídico que reconoce la salud mental como un componente permanente del bienestar, la profesionalización y el fortalecimiento institucional de las corporaciones de seguridad pública.

La finalidad de la presente iniciativa no consiste únicamente en ampliar el catálogo de prestaciones dirigidas al personal policial, sino en consolidar un marco jurídico

que fortalezca la prevención de afectaciones a la salud mental, promueva el bienestar de quienes desempeñan una de las funciones públicas de mayor riesgo y contribuya a la construcción de instituciones policiales más profesionales, resilientes y cercanas a la ciudadanía.

Porque la protección permanente de la salud mental del personal policial no sólo beneficia a quienes integran las corporaciones de seguridad pública, sino que también fortalece la estabilidad institucional, favorece la continuidad del servicio, mejora la toma de decisiones en situaciones críticas, reduce factores asociados al desgaste laboral y contribuye a brindar un servicio de seguridad pública más profesional, humano y respetuoso de los derechos fundamentales de la población.

Por los argumentos previamente señalados es que a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la finalidad de dar claridad a las reformas planteadas:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato (VIGENTE)	Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato (PROPUESTA)
Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos: I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda; II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.	Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos: I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda; II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

En el caso...	En el caso...
Los derechos referidos...	Los derechos referidos...
III. Estar... IV. Recibir... V. Que les sean... VI. Recibir un... VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente; VIII. Participar... IX. Recibir el... X. Recibir el... XI. Tener acceso... XII. Recibir... XIII. Tener... XIV. Conocer... XV. Las demás...	III. Recibir atención psicológica permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial durante su permanencia en el Servicio, la cual comprenderá acciones orientadas a la prevención, el acompañamiento emocional y la intervención en crisis, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. IV. Estar... V. Recibir... VI. Que les sean... VII. Recibir un... VIII. Conocer... IX. Participar... X. Recibir el... XI. Recibir el... XII. Tener acceso... XIII. Recibir... XIV. Tener... XV. Conocer ... XVI. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...

Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.

Las prestaciones adicionales establecidas en el párrafo anterior no forman parte del salario integrado.

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...

Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.

La atención psicológica que reciban las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será de carácter permanente, preventivo, periódico, especializado y confidencial durante su permanencia en el Servicio, y comprenderá acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables.

Las prestaciones adicionales establecidas en **los párrafos anteriores** no forman parte del salario integrado.

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
Atribuciones del ayuntamiento Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: a) a bb)... **Sin correlativo** II. En materia de obra pública... III. En materia de servicios públicos IV. En materia de Hacienda Pública... V. En materia de participación... VI. Las demás...	Atribuciones del ayuntamiento Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: a) a bb)... bbb) Garantizar a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio. II. En materia de obra pública... III. En materia de servicios públicos IV. En materia de Hacienda Pública... V. En materia de participación... VI. Las demás...
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
Artículo 31. La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado,	Artículo 31. La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado,

prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de las personas guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de seguridad pública...

a) a j)...

k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos; y

l) a n)...

II. En materia de reincursión social...

III. En materia de reintegración social y familiar...

IV) En materia de protección civil...

V) En materia de investigación de delitos...

VI) Las demás...

prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de las personas guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de seguridad pública...

a) a j)...

k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, **así como garantizarles la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio;**

l) a n)...

II. En materia de reincursión social...

III. En materia de reintegración social y familiar...

IV) En materia de protección civil...

V) En materia de investigación de delitos...

VI) Las demás...

IMPACTOS

Impacto jurídico. La iniciativa fortalece el marco jurídico estatal en materia de seguridad pública al incorporar de manera expresa el derecho del personal policial a recibir atención psicológica permanente y establecer estándares mínimos para su prestación, así como obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales responsables de garantizar dicho servicio. Con ello, se dota de mayor

certeza jurídica a la protección de la salud mental del personal de las instituciones de seguridad pública y se fortalece el cumplimiento del derecho a la protección de la salud desde una perspectiva preventiva y de derechos humanos.

Impacto administrativo. La iniciativa implica un impacto administrativo para las autoridades estatales y municipales competentes, al requerir la implementación o fortalecimiento de mecanismos institucionales destinados a garantizar la prestación permanente de servicios de atención psicológica al personal de las instituciones de seguridad pública. Para ello, las autoridades podrán realizar las adecuaciones administrativas, operativas, organizacionales o de coordinación interinstitucional que resulten necesarias, conforme al ámbito de sus atribuciones y disponibilidad de recursos

Impacto presupuestario. La implementación de las reformas propuestas se realizará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes y mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuentan las instituciones responsables.

En su caso, las previsiones presupuestarias necesarias deberán considerarse en los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a la suficiencia presupuestal y a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

No obstante, la cuantificación específica del impacto presupuestario requiere análisis técnico especializado. En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico encargado de apoyar a las Comisiones legislativas y a las personas diputadas en investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas, por lo que se recomienda solicitar la estimación correspondiente, a fin de contar con elementos técnicos sobre el costo de implementación estatal y municipal.

Impacto socio-económico. La iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales mediante la promoción del bienestar emocional de su personal, favoreciendo la continuidad del servicio, la disminución de factores asociados al desgaste laboral y la mejora en la calidad de la función policial.

De manera indirecta, estas acciones benefician a la población al propiciar instituciones de seguridad pública más profesionales, resilientes y respetuosas de los derechos humanos.

Impacto ambiental. La presente iniciativa no genera impacto ambiental, al tratarse de una reforma de naturaleza normativa que regula derechos y obligaciones en materia de atención psicológica para el personal de las instituciones de seguridad pública.

Impacto de perspectiva de género. La iniciativa incorpora un enfoque de igualdad sustantiva al reconocer el derecho a la atención psicológica permanente para todas las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, sin distinción alguna, favoreciendo condiciones institucionales que permitan el acceso igualitario a servicios especializados de salud mental.

Su contenido no establece diferencias de trato entre mujeres y hombres; por el contrario, fortalece el ejercicio del derecho a la salud desde una perspectiva de derechos humanos aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñan funciones policiales.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 10 de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato**.

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

En el caso...

Los derechos referidos...

III. Recibir atención psicológica permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial durante su permanencia en el Servicio, la cual comprenderá acciones orientadas a la prevención, el acompañamiento emocional y la intervención en crisis, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Estar...

V. Recibir...

VI. Que les sean...

VII. Recibir un...

VIII. Conocer...

IX. Participar...

X. Recibir el...

XI. Recibir el...

XII. Tener acceso...

XIII. Recibir...

XIV. Tener...

XV. Conocer ...

XVI. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...

Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.

La atención psicológica que reciban las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será de carácter permanente, preventivo, periódico, especializado y confidencial durante su permanencia en el Servicio, y comprenderá acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables.

Las prestaciones adicionales establecidas en **los párrafos anteriores** no forman parte del salario integrado.

TERCERO. Se reforma el artículo 25 de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a bb)...

bbb) Garantizar a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio.

II. En materia de obra pública...

III. En materia de servicios públicos

IV. En materia de Hacienda Pública...

V. En materia de participación...

VI. Las demás...

CUARTO. Se reforma el artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.**

Artículo 31. La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de las personas guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de seguridad pública...

a) a j)...

k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, **así como garantizarles la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio;**

l) a n)...

II. En materia de reincursión social...

III. En materia de reintegración social y familiar...

IV) En materia de protección civil...

V) En materia de investigación de delitos...

VI) Las demás...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales deberán realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados para las dependencias y entidades competentes en el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las previsiones presupuestarias que, en su caso, deban contemplarse de manera progresiva en ejercicios posteriores.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 23 DE JULIO DEL 2026.

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**